

RESOLUCIÓN No. 02028

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3622 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014.”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No 2009ER2833 del 23 de Enero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita al lugar realizada el 28 de Enero de 2009, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS233 de fecha 02 de Febrero de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural, tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, dado su estado fitosanitario, ubicado en espacio privado en la Carrera 39 B No 18 A - 08, barrio La Magdalena, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, Autorizando al señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, por ser de competencia.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo, liquidó y determinó el deber de consignar por concepto de COMPENSACIÓN a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$174.411)**, equivalente a **1.3 IVP's y .35 SMMLV (Aprox.) al año 2009**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que a folio 11 obra radicado 2009EE16522 del 17 de abril de 2009 citación para notificación del Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS233 del 2 de febrero de 2009, con acuse de recibo No. 16522 del 11 de mayo de 2009 Carry -Express.

RESOLUCIÓN No. 02028

Que, no obstante, lo anterior el Concepto Ibídem fue notificado por edicto, fijado el día 14 de mayo de 2009 y desfijado el día 28 de mayo de la misma anualidad, obrante a folio 12.

Que en apartes del Concepto Técnico en referencia se lee: (...) *“La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación”.*

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 20 de Marzo de 2011, profiriendo el **Concepto Técnico DCA N° 02822 del 30 de Marzo de 2012**, conceptuando: (...) *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 20/03/2012 en espacio privado de la calle 39B No. 18 – 08 se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado de tala de un (1) individuo arbóreo de Pino fue realizado. Por lo anterior, el autorizado debió hacer compensación por medio de la consignación estipulado en el documento, así como debió allegar recibo de pago por evaluación y seguimiento a razón de \$23.900. Estos dos (2) comprobantes de pago no han sido allegados, así como no se hallan disponibles en el momento de la visita (autorizado no se encuentra presente)”.*

Que mediante **Resolución N° 3622 del 17 de noviembre de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, en virtud se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, para lo cual resolvió en sus artículos primero, segundo, párrafo, tercero y quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Exigir al señor JORGE ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$174.411)**, equivalentes a **1.31VPS y .35 SMMLV** de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS233 de fecha 02 de febrero de 2009 y el Concepto Técnico DCA N° 02822 del 30 de marzo de 2012.*

ARTICULO SEGUNDO: *El señor JORGE ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá cancelar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017, COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES.***

RESOLUCIÓN No. 02028

PARÁGRAFO: El señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo dentro del mismo término, con destino al expediente **SDA-03-2012-719**.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitir a ésta Entidad y con destino al expediente **SDA-03-2012-719**, copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, los cuales deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-08-815 "Permiso/Tala/Poda/Trasplante"**, formato que deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, en la Carrera 39 B No 18 A - 08, barrio La Magdalena, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad".

(...)"

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto con fecha de fijación del día 04 de diciembre de 2014, con fecha de desfijación del día 19 de diciembre de 2014, con constancia de ejecutoria el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado 2015ER262964 del 29 de diciembre de 2015, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, hizo devolución de la resolución 3622 del 17 de noviembre de 2014, que había sido allegada por esta Secretaría para iniciar el proceso de cobro coactivo respectivo, debido a que: "(...) Revisando la información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el nombre completo para la identificación C.C. No. 3.178.686, corresponde al señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02028

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02028

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

RESOLUCIÓN No. 02028

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 3622 del 17 de noviembre de 2014, por un error involuntario se omitió mencionar los nombres y apellidos completos, para lo cual se procedió a consultar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la identificación suministrada corresponde a JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ.

Que dado lo anterior y considerando que la persona plenamente identificada es el señor JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.178.686, ésta Secretaría decidirá hacer la aclaración de los artículos primero, segundo con su parágrafo, tercero y quinto de la parte resolutive de la Resolución No 3622 del 17 de noviembre de 2014, ***“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”***

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR los artículos PRIMERO, SEGUNDO con su PARÁGRAFO, TERCERO Y QUINTO de la parte resolutive de la Resolución N° 3622 del 17 de noviembre de 2014 ***“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”***, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$174.411)**, equivalentes a **1.3IVPS y .35 SMMLV** de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS233 de fecha 02 de febrero de 2009 y el Concepto Técnico DCA N° 02822 del 30 de marzo de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá cancelar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02028

de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”**.

PARÁGRAFO: El señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo dentro del mismo término, con destino al expediente **SDA-03-2012-719**.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá remitir copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, en la Carrera 39 B No 18 A - 08, barrio la Magdalena, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución N° 3622 del 17 de noviembre de 2014**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 3622 del 17 de noviembre de 2014**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, en la Carrera 39 B No 18 A - 08, barrio la Magdalena, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

RESOLUCIÓN No. 02028


ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2012-719

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YESID TORRES BAUTISTA	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 328 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
-----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------